Araceli Morales Esquivel

MOEA8410143U2

RÉGIMEN FISCAL: 612 - Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales

Independencia, 14, Villa Cuauhtémoc, 52080, La Concepción de Hidalgo, Otzolotepec, Estado de México, México

CLIENTE

Spring Air México SA DE CV SAM910515AC7

USO CFDI: G03 - Gastos en general

Blvd. Aeropuerto Miguel Alemán, Km. 1.500/s/n, Lerma de Villada Centro, 52000, Lerma, Estado de México, México

Carta Porte Ingreso 1002 FOLIO FISCAL (UUID)

F3257636-0604-4080-BD91-24AC39CE41AA NO. DE SERIE DEL CERTIFICADO DEL SAT 00001000000506204896

NO. DE SERIE DEL CERTIFICADO DEL EMISOR 00001000000508616651

FECHA Y HORA DE CERTIFICACIÓN 2023-03-08T14:21:30

RFC PROVEEDOR DE CERTIFICACIÓN STA0903206B9

FECHA Y HORA DE EMISIÓN DE CFDI 2023-03-08T14:10:23

LUGAR DE EXPEDICIÓN

52080

CARTA PORTE 2.0						
Transporte Internacional	No CARTA	Total Distancia Recorrida	500			
Transporte internacional		CACION 1				
Tipo de Ubicación	Origen	RFC Remitente o Destinatario	SAM910515AC7			
Tipo de Ubicación Nombre Remitente o	Spring Air Mexico.	Fecha Hora Salida Llegada	2023-03-08T13:00:00			
Destinatario	Spring Air Mexico.	recha nora Sanda Liegada	2023-03-06113.00.00			
	Do	MICILIO				
Calle	Boulevard Aeropuerto Miguel Alemán	No. Exterior	Km. 1.5			
No. Interior	S/N	Colonia	1563 - Lerma de Villada Centro			
Referencia	Entre Camino al Cerrillo y Paseo Tollocan.	Municipio	051 - Lerma			
Estado	MEX - Estado de México	País	MEX - México			
CP	52000					
UBICACION 2						
Tipo de Ubicación	Destino	RFC Remitente o Destinatario	MOC051020MT8			
Nombre Remitente o Destinatario	Mave de Occidente.	Fecha Hora Salida Llegada	2023-03-08T23:00:00			
Distancia Recorrida	500					
DOMICILIO						
Calle	Av. 18 de Marzo.	No. Exterior	309			
No. Interior	S/N	Colonia	0192 - La Nogalera			
Localidad	03 - Guadalajara	Referencia	Entre Av. Ramal del Ferrocarril y Calzada Lázaro Cárdenas.			
Municipio	039 - Guadalajara	Estado	JAL - Jalisco			
País	MEX - México	CP	44470			
	MER	CANCÍAS				
Peso Bruto Total	4292	Unidad Peso	KGM - Kilogramo			
Num. Total Mercancías	1		3			
	MER	CANCÍA 1				
Bienes Transp.	56101508 - Colchones o sets para dormir	Descripción	COLCHONES.			
Cantidad	116	Clave Unidad	H87 - Pieza			
Unidad	EA	Peso En Kg	4292			
Valor Mercancía	206480	Moneda	MXN - Peso Mexicano			
AUTOTRANSPORTE						
Perm SCT	TPAF01 - Autotransporte Federal de carga general.	No. Permiso SCT	1522COCC05092011021001004			
IDENTIFICACIÓN VEHICULAR						
Configuración Vehicular	C2R2 - Camión-Remolque (6 llantas en el camión y 8 llantas en remolque)	Placa VM	67AL4B			
Año Modelo VM	1999					
	SE	GUROS				
Aseguradora Responsabilidad Civil	QUALITAS	Poliza Responsabilidad Civil	3270052816			
	· REM	DLQUES 1				
Sub Tipo Rem	CTR007 - Caja Seca	Placa	386WS9			
•		RANSPORTE 1	·			
Tipo Figura	01 - Operador	RFC Figura	VAIA8010229N8			
Num. Licencia	EDOMO20292	Nombre Figura	Adrián Vasquez Iniesta			
DOMICILIO						
Calle	Garambullo	No. Exterior	S/N			
No. Interior	S/N	Colonia	1618 - San Mateo Capulhuac			
Referencia	Entre Real del Oro y las Torres.	Municipio	067 - Otzolotepec			
Estado	MEX - Estado de México	País	MEX - México			
CP						

Descripción

Unidad

Página 1 de 3

CONCEPTOS

1.00	E48	Lote de Colchones. Destino: Guadalajara Jalisco. Factura Spring Air: F 273475. Impuesto retenido de conformidad con la ley del impuesto al valor agregado.	\$ 15,000.00	\$ 15,000.00
		Clave Prod. Serv 78101800 Transporte de carga por carretera Impuestos: Traslados: 002 IVA Base - \$ 15,000.00 Tasa - 0.160000 Importe - \$ 2,400.00 Retenciones: 002 IVA Base - \$ 15,000.00 Tasa - 0.040000 Importe - \$ 600.00		

IMPORTE CON LETRA

DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS, 00/100 MXN

SUBTOTAL \$ 15,000.00 TRASLADO IVA TASA 0.160000 \$ 2,400.00 RETENCIÓN IVA \$600.00 **TOTAL** \$ 16,800.00

TIPO DE COMPROBANTE FORMA DE PAGO MÉTODO DE PAGO **MONEDA**

I - Ingreso 99 - Por definir

PPD - Pago en parcialidades o diferido

MXN - Peso Mexicano



SELLO DIGITAL DEL CFDI

il7D7b0Z2Je+rE6lg7RZUe1RCS79ot7HDzSGcRIUX8pKgBSWpaNb/fK+un8GxTTGwOyPXVdlicmbBldt8U8dyYP00f6B7ghLMTah1hKrGGZBSuqhpoukPb3brADvg6tZSg/d3mMdfC1aEz7aDnQTBvr94Kcl41Ao5Yl3ee+i2t0ij9Q4Zb+Eo+1AlNLwMwWPqP+9x9DfkhFtXil+wLBZRHxwr7NmXMMlRviLQjNjRiwBF9iWVF/KEM92Csi5S4DXsAyleS1bRf1YlGHDcFhkjq/7r8ZlHWP2/23yAJ9q+0CKFuNs2bRn6Qc1yBBqXvWbvylyOfqRdU3M5ZliG56pw==

SELLO DIGITAL DEL SAT

UAQBncFKejbR0yy4kyEwjfbrnsJABysG1HV9qlyglLufwyJzANagnzV54W16LRiTsWXRcBq51SN9MJvyjT0Yr+elfoQx09NxzK5niaUOaSNaqMpqPwOxE4OAgne7dhHWh Hn0fYjNsVgnxVOY55GLQCYZGMvqGRxNK0achkclGk9o/q7mXUrdBw6Yaac1pS/mpu2blnw9JwlBb1N93+y6YvADBqEo1lB7yvK7lQT1PX1ZmlQAdSCVXX9J58Q3p8vd 5wJafCVvHR0pbOKVmuoLBuB55JtceujPs0jRG7nQAju3NiW4Uovl4GVYj+eHIMtDkENExiv/GzVcxzPUeuVZZg==

CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DIGITAL DEL SAT

||1.1|F3257636-0604-4080-BD91-24AC39CE41AA|2023-03-08T14:21:30|STA0903206B9||i7D7b0Z2,Je+rE6Ig7R2Ue1RCS79ot7HDzSGcRIUX8pKgBSWpaNb/fK+un8GxTTGwOyPXVdlicmbBldt8U8dyYP00f6B7ghLMTah1hKrGGZ BSuqhpoukP3b7bADyg6[ZSg/d3mMdfC1aEz7aDnOQTBv794Kcl41Ao5Yl3ee+i2t0ji9Q4Zb+Eo+1AINLwMwWPqP+9x9DfkhFtXiI+wLBZRHxwr7NmXMMIRviLQjNjRiwBF9i WVF/KEM92Csi5S4DXsAyleS1bRf1YlGHDcFhkjq/7r8ZlHWP2/23yAJ9q+0CKFuNs2bRn6Qc1yBBqXvWbvylyOfqRdU3M5ZliG56pw==|0000100000506204896||

Página 2 de 3

CONDICIONES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE AMPARA EL COMPLEMENTO CARTA PORTE.

- **PRIMERA.-** Para los efectos del presente contrato de transporte se denomina "Transportista" al que realiza el servicio de transportación y "Expedidor", "Remitente" o "Usuario" al usuario que contrate el servicio o remite la mercancía.
- **SEGUNDA.-** El "Expedidor", "Remitente" o "Usuario" es responsable de que la información proporcionada al "Transportista" sea veraz y que la documentación que entregue para efectos del transporte sea la correcta.
- **TERCERA.-** El "Expedidor", "Remitente" o "Usuario" debe declarar al "Transportista" el tipo de mercancía o efectos de que se trate, peso, medidas y/o número de la carga que entrega para su transporte y, en su caso, el valor de la misma. La carga que se entregue a granel podrá ser aforada en metros cúbicos con la conformidad del "Expedidor", "Remitente" o "Usuario".
- **CUARTA.-** Para efectos del transporte, el "Expedidor", "Remitente" o "Usuario" deberá entregar al "Transportista" los documentos que las leyes y reglamentos exijan para llevar a cabo el servicio, en caso de no cumplirse con estos requisitos el "Transportista" está obligado a rehusar el transporte de las mercancías.
- **QUINTA.-** Si por sospecha de falsedad en la declaración del contenido de un bulto el "Transportista" deseare proceder a su reconocimiento, podrá hacerlo ante testigos y con asistencia del "Expedidor", "Remitente" o "Usuario" o del consignatario. Si este último no concurriere, se solicitará la presencia de un inspector de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y se levantará el acta correspondiente. El "Transportista" tendrá en todo caso, la obligación de dejar los bultos en el estado en que se encontraban antes del reconocimiento.
- **SEXTA.-** El "Transportista" deberá recoger y entregar la carga precisamente en los domicilios que señale el "Expedidor", "Remitente" o "Usuario", ajustándose a los términos y condiciones convenidos. El "Transportista" sólo está obligado a llevar la carga al domicilio del consignatario para su entrega una sola vez. Si ésta no fuera recibida, se dejará aviso de que la mercancía queda a disposición del interesado en las bodegas que indique el "Transportista".
- **SÉPTIMA.-** Si la carga no fuere retirada dentro de los 30 días hábiles siguientes a aquél en que hubiere sido puesta a disposición del consignatario, el "Transportista" podrá solicitar la venta en subasta pública con arreglo a lo que dispone el Código de Comercio.
- **OCTAVA.-** El "Transportista" y el "Expedidor", "Remitente" o "Usuario" negociarán libremente el precio del servicio, tomando en cuenta su tipo, característica de los embarques, volumen, regularidad, clase de carga y sistema de pago.
- **NOVENA.-** Si el "Expedidor", "Remitente" o "Usuario" desea que el "Transportista" asuma la responsabilidad por el valor de las mercancías o efectos que él declare y que cubra toda clase de riesgos, inclusive los derivados de caso fortuito o de fuerza mayor, las partes deberán convenir un cargo adicional, equivalente al valor de la prima del seguro que se contrate, el cual se deberá expresar en un CFDI con Complemento Carta Porte.
- **DÉCIMA.-** Cuando el importe del flete no incluya el cargo adicional, la responsabilidad del "Transportista" queda expresamente limitada a la cantidad equivalente a 15 Unidades de Medida y Actualización (UMAS) por tonelada o cuando se trate de embarques cuyo peso sea mayor de 200 kg., pero menor de 1000 kg; y 4 UMAS por remesa cuando se trate de embarques con peso hasta de 200 kg.
- **DÉCIMA PRIMERA.-** El precio del transporte deberá pagarse en origen, salvo convenio entre las partes de pago en destino. Cuando el transporte se hubiere concertado "Flete por Cobrar", la entrega de las mercancías o efectos se hará contra el pago del flete y el "Transportista" tendrá derecho a retenerlos mientras no se le cubra el precio convenido.
- **DÉCIMA SEGUNDA.-** Si al momento de la entrega resultare algún faltante o avería, el consignatario podrá formular su reclamación por escrito al "Transportista", dentro de las 24 horas siguientes.
- **DÉCIMA TERCERA.-** El "Transportista" queda eximido de la obligación de recibir mercancías o efectos para su transporte, en los siguientes casos:
- a) Cuando se trate de carga que por su naturaleza, peso, volumen, embalaje defectuoso o cualquier otra circunstancia no pueda transportarse sin destruirse o sin causar daño a los demás artículos o al material rodante, salvo que la empresa de que se trate tenga el equipo adecuado.
- b) Las mercancías cuyo transporte haya sido prohibido por disposiciones legales o reglamentarias. Cuando tales disposiciones no prohíban precisamente el transporte de determinadas mercancías, pero sí ordenen la presentación de ciertos documentos para que puedan ser transportadas, el "Expedidor", "Remitente" o "Usuario" estará obligado a entregar al "Transportista" los documentos correspondientes.
- **DÉCIMA CUARTA.-** Los casos no previstos en las presentes condiciones y las quejas derivadas de su aplicación se someterán por la vía administrativa a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- **DÉCIMA QUINTA.-** Para el caso de que el "Expedidor", "Remitente" o "Usuario" contrate carro por entero, éste aceptará la responsabilidad solidaria para con el "Transportista" mediante la figura de la corresponsabilidad que contempla el artículo 10 del Reglamento Sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte que Transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal, por lo que el "Expedidor", "Remitente" o "Usuario" queda obligado a verificar que la carga y el vehículo que la transporta, cumplan con el peso y dimensiones máximas establecidos en la NOM-012-SCT-2-2017, o la que la sustituya.
- Para el caso de incumplimiento e inobservancia a las disposiciones que regulan el peso y dimensiones, por parte del "Expedidor", "Remitente" o "Usuario", éste será corresponsable de las infracciones y multas que la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes o la Guardia Nacional impongan al "Transportista", por cargar las unidades con exceso de peso.